

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante : Flor Fabiola Rodríguez
Titular de apoyo : Leonilde Núñez Rodríguez
Radicación : 2022-00394
Interlocutorio : 622

Se recibe del reparto de familia demanda a través de apoderado judicial, la cual reúne los requisitos legales, para dar el respectivo trámite, por ello, el Juzgado ADMITE la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** de la señora **LEONILDE NUÑEZ RODRIGUEZ** con C.C.20.875.332, mayores de edad y residente en el municipio de Ricaurte - Cundinamarca, y quien solicita por intermedio de apoderado ser el apoyo judicial, señora **FLOR FABIOLA RODRIGUEZ** con C.C. 39.688.133, residente en el municipio de Soacha – Cundinamarca.

Imprímase el trámite de un proceso verbal sumario, conforme lo ordena el artículo 38 - Ley 1996 de 2019.

Para efectos de la defensa de los intereses de la titular de apoyo judicial del señor **LEONILDE NUÑEZ RODRIGUEZ**, de acuerdo a los hechos, y la solicitud presentada, para acceder a la administración de justicia, se ha de proceder a dar cumplimiento al art. 151 del C.G.P., **CONCEDIENDOSELE EL AMPARO DE POBREZA**, y por ello, se ordena Oficiar a la Defensoría de Pueblo a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación de este proveído, se asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en este municipio, para que represente judicialmente, una vez aceptada el cargo, se le notifique , se le correrá traslado de la demanda, por el termino legal de diez (10) días para que conteste, solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al Ministerio Publico y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho, esta providencia y córrasele traslado de la misma para que el termino de diez (10), contados a partir del día siguiente a su notificación, para que se pronuncie frente a la adjudicación de apoyo judicial de la señora **LUIS ANGEL BAZURTO**.

Por parte de la asistente social de este Juzgado, se ORDENA, la visita social al domicilio de la señora **LEONILDE NUÑEZ RODRIGUEZ**, con el fin de que determine la imposibilidad de manifestar su voluntad, sus necesidades y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible frente a la realización de actos jurídicos, además de su entorno familiar, su proyecto de vida, que redes de apoyos tiene entre sus familiares o que necesidades presenta, sus relaciones de confianza, y los riesgos a que se llegara a exponer. La visita social se debe realizar en un término de diez días, con los protocolos adecuados. Notifíquese.

Por la parte interesada se debe Allegar a este Despacho la valoración apoyo, si lo llegare haber realizado, en el que se indique el diagnóstico de la señora **LEONILDE NUÑEZ RODRIGUEZ**, específicamente las consecuencias del mismo en su capacidad jurídica para actuar y no su capacidad mental, su comunicación, comprensión, decisión y autodeterminación, esto debido a que se allego certificaciones con fechas no actualizadas y frente a la capacidad mental.



De conformidad con el artículo 13 de la ley 1996, que reglamenta la prestación de servicio de valoración, se ordena Oficiar a la Gobernación de Cundinamarca con el fin se solicitar la práctica de la valoración de apoyo a la señora **LEONILDE NUÑEZ RODRIGUEZ**, de conformidad con el Decreto 487 de fecha 1 de abril de 2022 y la Ley 1996 de 2019. Oficiese.

Alléguese por la parte interesada una relación de los familiares que se crean con derecho a presentarse a ser apoyo judicial de la señora **LEONILDE NUÑEZ RODRIGUEZ**.

Reconocer personería jurídica al doctor SANDRO GERMAN ABRIL AGUILLON, como apoderado judicial de la señora **FLOR FABIOLA RODRIGUEZ**, conforme al poder conferido.

Se indica a la parte interesada que cualquier información o tramite se debe realizar a través del correo institucional del juzgado (J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4f0b83d1989615109fe0effcbe34b36145f436d709ab7bea7b819e72b6283**

Documento generado en 04/11/2022 09:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>